



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

Id seguridad: 17908784

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 8 abril 2024

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000059-2024-GR.LAMB/GEEM [515266120 - 6]

VISTO: El documento con Reg. N° 515266120-0, de fecha 01 de marzo del 2024, el señor Yony Bello Fernández Vásquez, representante legal de Combustibles Fernández S.A.C., solicitó la evaluación y conformidad a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, del Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS-2), para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicado en la Av. Argentina N° 2600 P.J. Lujan – distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, el Informe N° 036-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. N° 515266120-4) de fecha 03 de abril del 2024, y el Informe N° 0016-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS, (Reg. N° 515266120-5) de fecha 04 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0131-2010-GR-2010-GR.LAMB/DREMH de fecha 26 de octubre del 2010, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos- Gobierno Regional de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000059-2024-GR.LAMB/GEEM [515266120 - 6]

Lambayeque, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental, para la Instalación Combustibles Fernández SAC".

Que, mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 083-2019-GR.LAMB/GEEM de fecha 01 de octubre 2019, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental.

Que, mediante documento (Reg. N° 515266120-0) de fecha 01 de marzo del 2024, el señor Yony Bello Fernández Vásquez, representante legal de combustibles Fernández S.A.C, presentó a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas el Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS-2), para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP "Combustibles Fernández S.A.C", ubicado en la Av. Argentina N° 2600 P.J. Lujan – distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, para su evaluación y aprobación.

Datos Generales del Proyecto:

1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.	Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS-2), para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP "Combustibles Fernández S.A.C."																																																																											
2. Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Titular: Combustibles Fernández S.A.C. Representante legal: Yony Bello Fernández Vásquez.																																																																											
3. Ubicación del Proyecto.	Se encuentra ubicado en la Av. Argentina No 2600 P.J. Lujan – distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.																																																																											
Cuadro 2: Coordenadas UTM WGS-84 del área de la EE.SS.																																																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th><th>LADO</th><th>DISTANCIA(m)</th><th>ESTE(X)</th><th>NORTE(Y)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td><td>A-B</td><td>25.00</td><td>627677.21</td><td>9253483.22</td></tr> <tr> <td>B</td><td>B-C</td><td>40.00</td><td>627680.80</td><td>9253506.87</td></tr> <tr> <td>C</td><td>C-D</td><td>25.00</td><td>627720.91</td><td>9253502.03</td></tr> <tr> <td>D</td><td>D-A</td><td>40.00</td><td>627716.99</td><td>9253477.49</td></tr> <tr> <td colspan="5">Área Total = 1000 m² Perímetro = 130.00m</td></tr> </tbody> </table>					VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ESTE(X)	NORTE(Y)	A	A-B	25.00	627677.21	9253483.22	B	B-C	40.00	627680.80	9253506.87	C	C-D	25.00	627720.91	9253502.03	D	D-A	40.00	627716.99	9253477.49	Área Total = 1000 m ² Perímetro = 130.00m																																														
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ESTE(X)	NORTE(Y)																																																																								
A	A-B	25.00	627677.21	9253483.22																																																																								
B	B-C	40.00	627680.80	9253506.87																																																																								
C	C-D	25.00	627720.91	9253502.03																																																																								
D	D-A	40.00	627716.99	9253477.49																																																																								
Área Total = 1000 m ² Perímetro = 130.00m																																																																												
4. Característica del Proyecto	<p>Componentes de Almacenamiento de Combustibles</p> <p>Cuadro 3: Tanques de Almacenamiento</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° de Tanque</th><th>N° de Compartimiento</th><th>Productos</th><th>Capacidad (glns)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>1</td><td>Diésel B5 S50</td><td>4,000</td></tr> <tr> <td>2</td><td>1</td><td>Gasohol 90 Plus</td><td>4,000</td></tr> <tr> <td rowspan="2">3</td><td>1</td><td>Gasohol 84 Plus</td><td>2,500</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Gasohol 95 Plus</td><td>1,500</td></tr> <tr> <td>4</td><td>1</td><td>GLP</td><td>3,000</td></tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td><td></td><td>15,000</td></tr> </tbody> </table> <p>Cuadro 4: Distribución de Islas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Isla N°</th><th rowspan="2">N° dispensador</th><th rowspan="2">N° mangueras</th><th colspan="5">Producto/ N° de Mangueras</th></tr> <tr> <th>Gasohol 95 Plus</th><th>Gasohol 90 Plus</th><th>Gasohol 84 Plus</th><th>Diésel B5 S50</th><th>GLP</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>1</td><td>8</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>--</td></tr> <tr> <td>2</td><td>1</td><td>8</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>--</td></tr> <tr> <td>3</td><td>1</td><td>2</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>2</td></tr> <tr> <td>4</td><td>1</td><td>2</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>2</td></tr> </tbody> </table>				N° de Tanque	N° de Compartimiento	Productos	Capacidad (glns)	1	1	Diésel B5 S50	4,000	2	1	Gasohol 90 Plus	4,000	3	1	Gasohol 84 Plus	2,500	2	Gasohol 95 Plus	1,500	4	1	GLP	3,000	TOTAL			15,000	Isla N°	N° dispensador	N° mangueras	Producto/ N° de Mangueras					Gasohol 95 Plus	Gasohol 90 Plus	Gasohol 84 Plus	Diésel B5 S50	GLP	1	1	8	2	2	2	2	--	2	1	8	2	2	2	2	--	3	1	2	--	--	--	--	2	4	1	2	--	--	--	--	2
N° de Tanque	N° de Compartimiento	Productos	Capacidad (glns)																																																																									
1	1	Diésel B5 S50	4,000																																																																									
2	1	Gasohol 90 Plus	4,000																																																																									
3	1	Gasohol 84 Plus	2,500																																																																									
	2	Gasohol 95 Plus	1,500																																																																									
4	1	GLP	3,000																																																																									
TOTAL			15,000																																																																									
Isla N°	N° dispensador	N° mangueras	Producto/ N° de Mangueras																																																																									
			Gasohol 95 Plus	Gasohol 90 Plus	Gasohol 84 Plus	Diésel B5 S50	GLP																																																																					
1	1	8	2	2	2	2	--																																																																					
2	1	8	2	2	2	2	--																																																																					
3	1	2	--	--	--	--	2																																																																					
4	1	2	--	--	--	--	2																																																																					



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000059-2024-GR.LAMB/GEEM [515266120 - 6]

Que, mediante Informe N° 36-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. N° 515266120-4) de fecha 03 de abril del 2024, elaborado por el Ing. Félix Barrantes Tarrillo, consultor Ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, como resultado de la evaluación técnica realizada al Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS-2), para la **“MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE LA ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP”**, presentado por Combustibles Fernández S.A.C, ubicado en la Av. Argentina N° 2600 P.J. Lujan – distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, se concluye que cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el Artículo 40° Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, y los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, siendo de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, RECOMENDANDO SU CONFORMIDAD.**

Que, mediante Informe N° 0016-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515266120-5) de fecha 04 de abril del 2024, emitido por la Abogada Diana Torres Sánchez de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, concluye que en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes; y luego de la revisión y evaluación del Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la **MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE LA ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP “COMBUSTIBLES FERNÁNDEZ S.A.C.”**, ubicado en la Av. Elvira García y García N°298-Urb. Patazca, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, presentado por el señor Yony Bello Fernández Vásquez, representante legal de combustibles Fernández S.A.C.; se determina que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación, los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, por lo que, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, asimismo en concordancia con la Resolución Ejecutiva N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, con su complementaria Resolución N° 363-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 09 de octubre del 2008 y así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2023- GR.LAMB/PR de fecha 06 de enero de 2023 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la **CONFORMIDAD** al **INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS)** para la **MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE LA ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP “COMBUSTIBLES FERNÁNDEZ S.A.C.”**, ubicado en la Av. Elvira García y García N° 298-Urb. Patazca, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, presentado por el señor Yony Bello Fernández Vásquez, representante legal de Combustibles Fernández S.A.C.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 036-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. N° 515266120-4) de fecha 03 de abril del 2024, y el Informe N° 016-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515266120-5) de fecha 04 de abril del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial y forma parte integrante de la misma, así como por el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación del **INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS)** no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000059-2024-GR.LAMB/GEEM [515266120 - 6]

competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución y el Informe que la sustenta en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución Gerencial y el Informe que la sustenta al señor Yony Bello Fernández Vásquez, representante legal de Combustibles Fernández S.A.C.; para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 08/04/2024 - 16:40:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>